

AC/tm

DILIGENCIA

PARA HACER CONSTAR que la Junta de Gobierno número 13/2025, celebrada en sesión de carácter ordinario de 7 de abril de 2025, acordó

2. Aprobación de la convocatoria y bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las entidades locales de las comarcas de Lleida para la redacción o revisión de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF). Anualidad 2025.

ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE HECHOS

Los municipios considerados de alto riesgo de incendio forestal, de acuerdo con el Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el cual se establecen medidas de prevención de incendios forestales, están obligados a disponer de un Plan Municipal de Prevención de Incendios Forestales. Este plan tiene que contemplar las medidas operativas y administrativas a tomar, así como los equipos e infraestructuras necesarias para defenderse de los incendios forestales y reducir el riesgo. Estos Planes municipales de prevención tendrán una vigencia de entre 4 y 8 años, y tendrán que ser revisados y aprobados por el departamento competente en materia de prevención de incendios.

El Plan Municipal de Prevención de Incendios Forestales es un documento técnico que recoge el conjunto de actuaciones necesarias para la planificación y la implementación de medidas efectivas de prevención de incendios.

Para garantizar que los ayuntamientos puedan cumplir con la obligatoriedad de disponer de los Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF), la Diputación de Lleida ha establecido una línea de ayudas específicamente dirigida a los municipios de la demarcación.

El interés de la Diputación de Lleida es garantizar la seguridad y la protección de la población ante posibles riesgos, así como reforzar la colaboración entre las administraciones locales, por este motivo en la anualidad 2023, la Junta de Gobierno número 17/2023, en sesión ordinaria de 15 de mayo de 2023, aprobó la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la redacción o revisión de los planes de protección civil municipales y los planes locales de prevención de incendios forestales.

Además, considerando el interés general y la obligatoriedad de los ayuntamientos de mantener actualizados estos documentos para garantizar la seguridad y la prevención ante emergencias, la Diputación de Lleida tiene previsto dar continuidad a esta iniciativa mediante una nueva convocatoria para la anualidad 2025. Esta acción reafirma el compromiso institucional con el apoyo a los ayuntamientos y la mejora de la capacidad de respuesta municipal en materia de protección civil y gestión de incendios.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2022, aprobó inicialmente la modificación de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos reformulando las Bases aprobadas por el Pleno de 15 de octubre de 2020. Y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. De esta aprobación definitiva se ha dejado constancia mediante resolución de la Presidencia de la Diputación n.º 1937, de 15 de julio de 2022.

El artículo 1, objeto, de las vigentes Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos dispone que “para cada una de las líneas de ayudas, se establecerán unas bases específicas que desarrollarán y complementarán las previsiones de estas normas”.

El artículo 11, Convocatoria y Bases específicas, de nuestras Bases generales disponen que “Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva, y con el objeto de dotar de una mayor concreción el marco normativo aplicable a un procedimiento, se tienen que elaborar las correspondientes bases específicas, de acuerdo con aquello que prevé el artículo 23.2.a) de la LGS, las cuales se tienen que aprobar conjuntamente con la convocatoria de subvenciones, siempre que no se opongan a aquello que esté regulado con carácter general dentro de estas Bases generales o dentro de las propias Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Lleida.”

En este caso, se entiende que la naturaleza de su aprobación es la de un acto administrativo con pluralidad de destinatarios y no la de una disposición general, dado que no tiene vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico.

Este artículo 11 también prevé que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará con la aprobación y posterior publicación de la convocatoria, que tiene que contener como mínimo: a) Indicación del boletín oficial donde se han publicado las bases específicas, excepto en el supuesto de que se aprueben y se publiquen conjuntamente con la convocatoria.

Con el mismo sentido, el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, especifica que la iniciación de oficio se realizará mediante la convocatoria, que desarrollará el procedimiento por la concesión de las subvenciones. El artículo 23.2. a) indica que la convocatoria tendrá que incorporar la indicación de la disposición que establece, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en el que esté publicada, excepto que en atención en su especificidad estas se incluyan en la propia convocatoria.

La presente subvención está incluida en el Plan estratégico de subvenciones del año 2025 de la Diputación de Lleida, aprobado por el Pleno en sesión 2/2025, de 20 de febrero.

Dado que se ha tramitado el preceptivo expediente de retención de crédito por el importe máximo que se prevé otorgar en atención a los créditos disponibles segundos dispone el artículo 58 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Será preceptivo el informe de Intervención de fiscalización del expediente de acuerdo con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local y del Acuerdo de fiscalización e intervención limitada previa aprobado por el Pleno de la Diputación de Lleida de 17 de junio de 2021.

ÓRGANO COMPETENTE DE APROBACIÓN

Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Lleida de 2025 que junto con el Presupuesto General de 2025 quedaron inicialmente aprobadas por parte del Pleno de la Diputación de Lleida, en sesión ordinaria del día 18 de diciembre de 2024, y, al acreditarse de conformidad con el certificado emitido por la Secretaría General de fecha 16 de enero de 2025, que confirma que no se han presentado reclamaciones dentro del periodo de exposición al público del presupuesto, quedaron definitivamente aprobadas, dispone que el órgano competente para la aprobación de bases-convocatoria es la Junta de Gobierno, de acuerdo con su artículo 39.B)a), en concordancia con la resolución de Presidencia de la Diputación de Lleida n.º 2023/3011, de 19 de julio, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

En consideración a todo el expuesto y de conformidad con la legislación vigente,

Por todo el expuesto, atendido el decreto de delegación de competencias n.º 3011, de 19 de julio de 2023, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA

Primero. Aprobar la convocatoria y las bases específicas para la concesión, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones a las entidades locales de las comarcas de Lleida **para la redacción o revisión de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF). Anualidad 2025.** el contenido de los cuales se transcribe a continuación de los acuerdos.

Segundo. Autorizar el gasto del presupuesto de la Diputación de Lleida, por la anualidad 2025, por un importe total de 115.000,00 euros. El crédito presupuestario va a cargo de la siguiente aplicación presupuestaria:

- 2025 028 136 4620004 Subv. municipios por redacción del Plan de Prevención

de Incendios

Tercero. Aprobar el extracto de la presente convocatoria (anexo) y disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida.

Así mismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.1. g) de la Ley 19/2014, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuarto. Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer alternativamente:

- Recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado este acto en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-administrativo de la ciudad de Lleida, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se opta para interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su interposición sin que se haya notificado su resolución, de acuerdo con el artículo 123.2 y 124.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sin embargo, se podrá interponer el recurso que consideren adecuado.

Quinto. Notificar el acuerdo al Servicio de Intervención provincial de la Diputación de Lleida. Las determinaciones básicas de la convocatoria son las siguientes:

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMARCAS DE LLEIDA PARA LA REDACCIÓN O REVISIÓN DE PLANES LOCALES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (PLPIF). ANUALIDAD 2025.

Artículo 1. Bases Reguladoras

El Pleno de la Diputación de Lleida, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2020, aprobó inicialmente las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos. Por acuerdo de Pleno de 15 de octubre de 2020 estas Bases se aprobaron definitivamente y se dejó constancia mediante su publicación al BOP número 221 de 16 de noviembre de 2020.

Estas bases se modificaron por acuerdo de pleno del día 19 de mayo de 2022, y al BOP número 159 de fecha 19 de agosto de 2022 se llevó a cabo la publicación íntegra de las bases con la modificación incorporada.

Artículo 2. Objeto y finalidad de las subvenciones

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento **para concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las entidades locales de las comarcas de Lleida para la redacción o revisión de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF). Anualidad 2025.**

Estas actuaciones se regirán por la normativa específica vigente:

- Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el cual se establecen medidas de prevención de incendios forestales. (DOGC n.º 2022 - 10/03/1995)
- Decreto 268/1996, de 23 de julio, por el cual se establecen medidas de tajada periódica y selectiva de vegetación en la zona de influencia de las líneas aéreas de conducción eléctrica para la prevención de incendios forestales y la seguridad de las instalaciones. (DOGC n.º 2236 - 29/07/1996)
- Decreto 130/1998, de 12 de mayo, por el cual se establecen medidas de prevención de incendios forestales en las áreas de influencia de las carreteras. (DOGC n.º 2656 - 09/06/1998).
- Orden MAB/62/2003, de 13 de febrero, por la cual se despliegan las medidas preventivas que establece

el Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el cual se establecen medidas de prevención de incendios forestales. (DOGC n.º 3829 - 24/02/2003)

- Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situados en terrenos forestales. (DOGC n.º 3879 - 08/05/2003)

- Decreto 123/2005, de 14 de junio, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana. (DOGC n.º 4407 - 16/06/2005) Ley 20/2009, del 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades. (DOGC n.º 5524 - 11/12/2009)

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de monte. (BOE n.º 280 - 22/11/2003)

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y solo contaminados por una economía circular. (BOE n.º 85 - 09/04/2022)

Artículo 3. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarias de las subvenciones las entidades locales de la demarcación de Lleida que tengan la obligatoriedad o recomendación de redactar los planes locales de prevención de incendios forestales.

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes tienen que cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en concordancia con el artículo 3 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos.

Artículo 4. Gastos subvencionables

Se considera gasto subvencionable el gasto corriente, no de inversión, que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesaria y se realice en el plazo y en las condiciones que determinan las bases.

Tendrán la consideración de subvencionables los gastos corrientes contemplados al Anexo III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la cual se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, publicado al BOE n.º 297 de 10 de diciembre de 2008, que se desarrollen en el territorio de Lleida y que se lleven a cabo dentro de las anualidades 2024, 2025 y 2026 en el ámbito siguiente:

- Redacción o revisión de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF).

No son subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando estos tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

Artículo 5. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de éstas es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública que tiene que aprobar la Junta de Gobierno. Las subvenciones se conceden mediante la comparación de las solicitudes que se presenten en el periodo fijado en la convocatoria y estableciendo una prelación de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria-bases. La valoración se realizará por la asignación de puntuación en proceso decreciente y hasta agotamiento del presupuesto.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones y consignación presupuestaria

1. El presupuesto máximo que se destina para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será de 115.000,00 € (CIENTO QUINCE MIL EUROS) correspondientes al ejercicio presupuestario 2025.

2. No podrán otorgarse subvenciones por importe global superior al mencionado.

El crédito presupuestario va con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 028 136 4620004 Subv. municipios por redacción del Plan de Prevención de Incendios. La cuantía definitiva para cada ente local se determinará en el acto que apruebe la concesión de las mencionadas ayudas.

Cada solicitud se evaluará de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 13 de esta Convocatoria-Bases, atendida la calificación conseguida, el presupuesto presentado y la dotación presupuestaria establecida.

La ayuda pedida no podrá superar el coste de actuación solicitado y el tope máximo de los 4.000,00 €. El

orden de la cuantía vendrá determinado por los criterios del Artículo 13 de esta convocatoria y se otorgará hasta la finalización del presupuesto. En caso de carencia de suficiente consignación presupuestaria para hacer frente a la totalidad del importe solicitado, se dejarán excluidas de subvención las solicitudes con menor puntuación de los criterios del Artículo 13 (artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

El importe de la subvención que se otorgue representará un importe cierto respecto el coste de actuación que recoja el acuerdo de concesión.

Artículo 7. Solicitud

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

2. La documentación a presentar se realizará mediante los modelos de formularios que se encuentran publicados dentro del Catálogo de trámites de la Sección de Medio Ambiente de la Sede electrónica de la Diputación de Lleida al siguiente enlace: <https://convocatoriapif25.diputaciolleida.cat>

A. Documento genérico de solicitud de la ayuda, según modelo determinado por la Diputación de Lleida, donde se hará constar la denominación de las actuaciones, el coste previsto de la actuación, la previsión de su financiación, y la subvención solicitada. El documento genérico también contiene la declaración responsable que acredita que cumple con los siguientes requisitos y obligaciones para obtener la condición de beneficiario:

- Que los datos que se contienen en este documento se corresponden a las previsiones hechas hasta la fecha, y en el supuesto que la previsión de financiación tenga variaciones se compromete a comunicarlas a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos.
- Que acepta las bases generales de las subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.
- Que acepta la ayuda que en aplicación de las mencionadas bases le pueda otorgar la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos, así como las condiciones que se le puedan derivar del acuerdo de otorgamiento.
- Que ejecutará la actividad objeto de la ayuda, justificará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de otorgamiento.
- Que se someterá a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y otras entidades de control competentes con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.
- Que dispone de los libros contables, de los registros diligenciados y del resto de documentos debidamente auditados en los términos que establece la legislación, así como de los estados contables y registros específicos que exige la resolución o el acuerdo de concesión, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- Que, en el supuesto de que se conceda la subvención, hará constar la participación económica de la Diputación de Lleida correspondiendo en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda, en cumplimiento del que dispone el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se acreditará de acuerdo con el artículo 20.b) de esta convocatoria.
- Que se compromete a adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:
 - a) Facilitar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
 - b) Comunicar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.
 - c) Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal Vigente en cada momento.
- Que no ha estado objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el del punto 1. del artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que se acreditará la contratación de las actuaciones objeto de la subvención en los casos en que el presupuesto de la actuación sea superior a las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación

en materia de contratación en vigor, de acuerdo con el artículo 20.c) de esta convocatoria.

- Que cumple todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora enumerados en el artículo 13 de la LGS:

a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no estar declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado a la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por una causa de la cual hayan sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquier de los cargos electivos que regula la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezcan esta normativa o la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro.

f) No tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.

g) No estar sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que lo establezcan.

B. Memoria valorada o presupuesto de la actuación.

C. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- De forma preferente, presentando declaración responsable que acredite está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.

Y presentando, también, declaración responsable que acredite está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.

- También se puede acreditar que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social, adjuntando certificaciones acreditativas de la AEAT y de la Tesorería de la S.S. expedidas por órgano competente. En cuanto a la acreditación del cumplimiento con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro, el beneficiario autorizará a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos porque con anterioridad a la propuesta de resolución se solicite, de oficio, a la Tesorería de la Diputación de Lleida el certificado acreditativo.

Cualquiera de las dos formas de acreditación se efectúan sin perjuicio de las facultades y obligaciones de comprobación y control que corresponden a la Diputación de Lleida, de acuerdo con el art. 22 del Reglamento de la L.G.S.

Artículo 8. Forma y lugar de presentación de las solicitudes

Las entidades solicitantes solo pueden presentar solicitud por un único proyecto o acción.

El formulario de solicitud y la documentación que se tenga que adjuntar se tendrá que presentar a través del Catálogo de trámites de la Sección de Medio ambiente de la Sede electrónica de la Diputación de Lleida al siguiente enlace: <https://convocatoriaplif25.diputaciolleida.cat>

Los documentos que acompañarán a la solicitud se incorporarán a una única remisión. Todos los

documentos que requieran la firma de una autoridad tendrán que incorporar una firma electrónica generada a partir de un certificado electrónico que identifique al firmante, ya sea como persona o en ejercicio de su cargo, de acuerdo con el que se recoge al decreto de la Presidencia de la Diputación de Lleida 4625/2018, de 29 de octubre, de Política de firma electrónica de la Diputación de Lleida y de sus organismos dependientes

<https://seuelectronica.diputaciolleida.cat/documentpublic/download/915>

La presentación de la solicitud de subvención significa la plena aceptación de la convocatoria y bases específicas.

Artículo 9. Dificultades para realizar la presentación electrónica de documentación

Los/las interesados que tengan dificultades para realizar la presentación electrónica de documentación requerida en las diferentes fases (solicitud, enmienda, aceptación, justificación, etc.) de esta convocatoria podrán dirigirse en el centro gestor responsable de la convocatoria a través de la dirección del correo electrónico mediambient@diputaciolleida.cat o a través del teléfono 973 24 92 00 para recibir asistencia. Todo esto, sin perjuicio de la presentación en cualquier otro registro electrónico de las administraciones públicas catalanas o del resto de sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En este último supuesto, el interesado tendrá que anunciar en el centro gestor mediante correo electrónico dirigido a mediambient@diputaciolleida.cat la remisión efectuada antes de la finalización del plazo establecido en esta convocatoria de subvenciones.

Artículo 10. Revisión de solicitudes y subsanación

1. El ente destinatario dispone de diez días hábiles desde el día siguiente a recibir el requerimiento para enmendar los defectos señalados. Transcurrido este plazo sin haber efectuado la enmienda, advirtiéndolo que, de incumplirse el plazo establecido, se tendrá por desistido y se archivará de oficio el expediente sin ningún trámite posterior, con la resolución previa que tiene que ser dictada, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, en los términos que prevé el artículo 21 de la misma Ley.

2. Se establecen los siguientes criterios automáticos de revisión:

- a) Cuando se dupliquen o multipliquen solicitudes, la solicitud posterior prevalece sobre el anterior, salvo que la entidad indique el contrario.
- b) Cuando la documentación complementaria a la solicitud la contradiga en algún aspecto, prevalece la información incluida a la solicitud.

Artículo 11. Periodo de ejecución

El periodo de ejecución de la actuación será del 01/07/2024 hasta el 30/06/2026

Artículo 12. Órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución del procedimiento de concesión

La ordenación y la instrucción de los expedientes se llevará a cabo por parte de la sección de Medio Ambiente de la Diputación de Lleida. La Unidad gestora, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada.

La Comisión Evaluadora de estas subvenciones estará integrada por los miembros siguientes:

- Presidente: El Diputado delegado de la Comisión de Cooperación Municipal, Acción Territorial y Medio Ambiente o la persona en quien delegue.
- Vocal: El jefe de sección de Medio Ambiente, que actuará como secretario de la comisión.
- Vocal: El secretario general de la corporación o persona en quien delegue.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora emite un informe en que se concreta el resultado de la evaluación efectuada que tendrá que expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y su valoración y cuantía, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

La Comisión Evaluadora podrá ser asistida por especialistas según la naturaleza de las actuaciones presentadas.

La Comisión podrá comprobar los datos que los beneficiarios aporten para el cálculo de las puntuaciones, pidiendo aclaraciones en caso de duda.

La unidad gestora formulará una propuesta que pasará a aprobación de la Junta de Gobierno que resolverá la convocatoria mediante resolución motivada.

Artículo 13. Criterios de valoración

El importe de la convocatoria se distribuirá entre los beneficiarios que cumplan los criterios exigidos por esta línea de subvenciones de forma proporcional a la puntuación obtenida. Esta puntuación ordenará los beneficiarios de más a menos puntuación, con lo que el otorgamiento de la subvención será de forma decreciente y hasta el agotamiento del presupuesto de la partida, pueden quedar beneficiarios sin subvención por falta de presupuesto. Este reparto se realizará de acuerdo con los criterios siguientes:

A) El 50% del importe de la convocatoria se distribuirá según el número de habitantes del ente, con preferencia por los que tengan menos población siguiendo la siguiente gradación y puntuación:

Número de habitantes	Puntuación
0 - 500	10
501 - 1.000	8
1.001 - 2.000	6
2.001 - 3.500	4
3.501 - 5.000	2
>5.000	0

Los datos relativos al número de habitantes del municipio solicitante serán las que figuran publicadas por el Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT) data noviembre de 2024.

B) El 50% restante del importe de la convocatoria se distribuirá de forma proporcional en función de la base territorial (superficie Km 2) de los municipios de la demarcación de Lleida:

Superficie (Km 2)	Puntos
0 – 50	1
51 – 100	2
101 – 150	3
151 – 200	4
201– 250	5
251– 300	6
>300	7

Los datos relativos a la extensión (superficie a Km²) del municipio solicitante serán las que figuran publicadas por el Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).

Artículo 14. Concesión y régimen de recursos

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de otorgamiento será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya notificado la resolución exprés, produce efectos desestimatorios de la solicitud de otorgamiento de la subvención.

2. La Junta de Gobierno aprobará la propuesta de resolución que formule la unidad gestora, y deberá que tener en cuenta los criterios objetivos de valoración y respetar las limitaciones presupuestarias correspondientes.

3. El acuerdo de concesión de las subvenciones mencionará obligatoriamente los datos siguientes:

- Identificación del beneficiario.
- Determinación de la actuación.
- Presupuesto de la actuación.
- Importe de la subvención otorgada.
- Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto.

También se indicará, de forma motivada, la desestimación del resto de solicitudes.

4. Las subvenciones otorgadas en la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida (BOP) esta publicación sustituye la notificación y produce los mismos efectos, en aplicación del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puesto que se trata de actas integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva.

5. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

6. Así mismo, se publicará la concesión de esta convocatoria en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento del que se dispone en el artículo 8.1.g de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Lleida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Alternativamente y con carácter previo, se puede efectuar un requerimiento ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de resolución, en los términos que se indican en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 15. Aceptación de la subvención

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de un mes el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada la subvención, así como las condiciones generales fijadas que estén aplicables.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios

En atención al carácter de subvención de las ayudas que se otorgan, los/las beneficiarios/as asumen las obligaciones siguientes:

- Que en el supuesto que la previsión de financiación tenga variaciones se compromete a comunicarlas a la Diputación de Lleida.
- Que acepta las bases generales de las subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.
- Que acepta la ayuda que en aplicación de las mencionadas bases le pueda otorgar la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos, así como las condiciones que se le puedan derivar del acuerdo de otorgamiento.
- Que ejecutará la actividad objeto de la ayuda, justificará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de otorgamiento.
- Que se someterá a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y otras entidades de control competentes con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.
- Que dispondrá de los libros contables, de los registros diligenciados y del resto de documentos debidamente auditados en los términos que establece la legislación, así como de los estados contables y registros específicos que exige la resolución o el acuerdo de concesión, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- Que conservará los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, con el fin de facilitar las actuaciones de comprobación y control.
- Que hará constar la participación económica de la Diputación de Lleida correspondiendo en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda, en cumplimiento del que dispone el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se acreditará de acuerdo con el artículo 20.b) de esta convocatoria.
- Que se compromete a adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos y a las reglas de conducta

que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:

a) Facilitar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.

b) Comunicar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.

c) Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal Vigente en cada momento.

- Que no ha estado objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el del punto 1. del artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Que se acreditará la contratación de las actuaciones objeto de la subvención en los casos en que el presupuesto de la actuación sea superior a las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación en materia de contratación en vigor, de acuerdo con el artículo 20.c) de esta convocatoria.

- Que cumple todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora enumerados en el artículo 13 de la LGS.

- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con el artículo

7.2.c) de esta convocatoria.

- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos por el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Artículo 17. Modificación de la resolución

Los beneficiarios no pueden solicitar un cambio del objeto o destino de la subvención otorgada una vez se haya aprobado la resolución correspondiente.

Artículo 18. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas de esta convocatoria son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación, respetando el párrafo anterior. En cualquier caso, conjuntamente con las otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán ser superiores al coste de la actuación, y siempre respetando el importe cierto establecido en el artículo 6.

Artículo 19. Ampliación de la dotación presupuestaria

De acuerdo con el que dispone el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de ampliar la dotación presupuestaria asignada a esta convocatoria de subvenciones, condicionada a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en el momento previo a la resolución de concesión.

En caso de proceder a la ampliación, ésta se hará efectiva mediante una modificación de la convocatoria, que será publicada con los mismos medios que esta y con anterioridad a la resolución de las solicitudes.

Artículo 20 Procedimiento y condiciones de justificación

Los gastos a justificar son las llevadas a cabo durante el periodo que establece el artículo 11 de esta Convocatoria.

a. Plazo de justificación

El plazo para presentar la justificación de los gastos se establece hasta el 30 de septiembre de 2026.

No se aceptan prórrogas en el periodo de ejecución. Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se ha presentado, se iniciará el procedimiento de revocación de la subvención con la consecuente pérdida del derecho de cobro de la misma, garantizando, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

b. Obligación de publicidad.

Visto el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones establece que los beneficiarios tienen que dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En todas las actuaciones subvencionadas habrá que dar publicidad y difusión de la colaboración de la Diputación de Lleida y/u organismos autónomos en los términos que establece la Guía de comunicación para los beneficiarios de las ayudas de la Diputación de Lleida y el Manual del Programa de Identificación Visual de la Diputación de Lleida con las correspondientes normas de aplicación, publicados a la dirección de nuestra web: <http://www.diputaciolleida.cat/l-diputacio/identitat-visual/>.

Esta obligación se le dará cumplimiento, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de "Declaración responsable de la publicidad", según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

c. Contratación de la actuación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos a la normativa de contratos públicos para la contratación menor, los que opten a la condición de beneficiarios, por su condición de administraciones públicas sometidas a la legislación de Contratos del Sector Público, acreditarán el proceso de contratación mediante certificación del expediente administrativo de contratación, según modelo, junto con el acta de la mesa de contratación o informe técnico de valoración de las ofertas presentadas.

d. Justificación de la ejecución de la actuación: documentación

1.- Por la justificación de la actuación habrá que presentar la cuenta justificativa simplificada, según el modelo normalizado que se encuentra en el Catálogo de trámites de la Sección de Medio Ambiente de la Sede electrónica de la Diputación de Lleida al siguiente enlace: <https://convocatoriaplif25.diputaciolleida.cat>

Los documentos que contiene la cuenta justificativa simplificada y que habrá que presentar por la justificación serán los siguientes :

- Certificación de realización de la actuación
 - Memoria de realización de la actuación.
 - Memoria económica de la actuación que incluirá los siguientes aspectos:
 - a) Coste total de la actuación
 - b) Financiación de la actuación con indicación de los recursos propios.
 - c) Relación detallada de los justificantes del gasto con de la valoración e imputación de costes.
- Se admitirán gastos ejecutados desde el 1 de julio de 2024 hasta 30 de junio de 2026.

2.- La cuenta justificativa simplificada tendrá que estar firmado por el representante legal de la entidad mediante firma electrónica generada a partir de un certificado electrónico que identifique al firmante, ya sea como persona o en ejercicio de su cargo, de acuerdo con el que se recoge al decreto de la Presidencia de la Diputación de Lleida 4625/2018, de 28 de octubre, de Política de firma electrónica de la Diputación de Lleida y de sus organismos dependientes, que se encuentra publicada en la sede electrónica de la Diputación de Lleida en el apartado "Servicios de la Sede ".

3.- El formulario de la cuenta justificativa simplificada y la documentación que se tenga que adjuntar se tendrá que presentar a través del Catálogo de trámites de la Sección de Medio Ambiente de la Sede electrónica de la Diputación de Lleida al siguiente enlace: <https://convocatoriaplif25.diputaciolleida.cat>

Aun así, sin perjuicio de la presentación en cualquier otro registro electrónico de las administraciones públicas catalanas o del resto de sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4.- Acreditación del cumplimiento con las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7. 2.c).

Artículo 21. Comprobación y pago

La aportación de la Diputación de Lleida se hará efectiva, previa justificación del gasto que tiene que ser de un importe igual o superior al coste de la actuación que se determina en el acuerdo de otorgamiento de la subvención. El IVA de los justificantes quedará excluido de la subvención si el beneficiario no es un consumidor final y se lo puede deducir.

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, la Diputación y sus organismos autónomos.

En el supuesto de que los documentos presentados como justificación sean incorrectas o incompletos, se comunica a la persona interesada la necesidad de enmendarlos o completarlos en el plazo de 10 días.

Si una vez realizada la actuación, el gasto efectivamente realizado es inferior a la determinada como presupuesto de la actividad, la entidad beneficiaria, en el momento de presentar la justificación, podrá solicitar la modificación del presupuesto de la actividad.

La Presidencia, con el fin de garantizar el cobro íntegro de la subvención, podrá acordar la reducción del presupuesto mediante resolución exprés que será simultánea con el acuerdo de aprobación de la justificación de la actividad.

Una vez se haya comprobado, en su caso, la correcta ejecución de la totalidad de las actuaciones y se hayan completado las justificaciones necesarias, se procederá al reconocimiento de la obligación y al pago posterior a favor del beneficiario, en los términos que se deriven del acuerdo de otorgamiento.

Artículo 22. Revocación y reintegro

La Diputación de Lleida puede revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

- a) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- b) Incumplimiento otras obligaciones que prevén estas bases
- c) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones

La Unidad Gestora de Medio Ambiente de la Diputación tiene que tramitar, si se tercia, los expedientes de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Junta de Gobierno de la Diputación es el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos definidos de estos expedientes.

Artículo 23. Protección de datos de carácter personal

1. De acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Diputación de Lleida tratará los datos facilitados por las personas que presenten la solicitud, con el fin de gestionar la solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria de la Diputación de Lleida, basándose en una misión de carácter público y en las obligaciones legales de la responsable, y serán conservadas de forma permanente con fines de gestión documental y de archivo.

2. Para las obligaciones de transparencia se ha previsto la cesión de sus datos para el registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas al web del Sistema Nacional de publicidad de Subvenciones. No se ha previsto cabe otra cesión.

3. Para cualquier consulta o queja relacionadas con el tratamiento de sus datos personales, la Diputación de Lleida posee a su disposición el buzón dpd@diputaciolleida.cat desde donde la persona Delegada de Protección de Datos lo atenderá.

4. Aunque creemos que por esta vía le habremos podido resolver cualquier aspecto relacionado con su privacidad, si lo estima oportuno puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) a: http://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar/

Artículo 24. Medio de publicitado

Publicación de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y al tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida.

La convocatoria se publicará al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida en forma de extracto, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, que publicará su texto íntegro en el Sistema Nacional de

Publicidad de Subvenciones, de acuerdo con el que establece el artículo 20.8. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También se publicará al tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida.

Así mismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento del que se dispone en el artículo 8.1. g) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 25. Régimen de recursos

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a los efectos de la interposición de los recursos administrativos que sean procedentes de conformidad con el que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 26. Régimen jurídico.

El marco normativo por el cual se rigen estas subvenciones es:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local,
 - b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones.
 - d) El Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
 - e) Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos.
 - f) Las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Lleida para el ejercicio 2025.
 - g) Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
 - h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - y) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
 - j) Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

Lleida, en la fecha de la firma electrónica

La Secretaria General